

<b>ACVEL</b>	<b>ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE LA COMUNIDAD VALENCIANA DE ENFERMOS DE LINFEDEMA Y LIPPEDEMA</b>	<b>EDICIÓN TERCERA OCTUBRE 2022</b>
--------------	---	---

## CAPITULO PRIMERO

### **DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

#### **Artículo 1.- Denominación**

Con la denominación “ACVEL” (**Asociación Comunidad Valenciana Enfermos de Linfedema y Lipedema**), se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la ley Orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes, y las que en cada momento les sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

#### **Artículo 2.- Fines**

La Asociación tiene como fin constituir un grupo de personas que lleve a cabo y participe en acciones destinadas a informar, ayudar y colaborar con todas aquellas relacionadas con dicha patología, e interesar, divulgar y sensibilizar acerca de esta enfermedad a los representantes de entidades tanto públicas como privadas, por la novedad y escaso conocimiento que de la misma se tiene.

Los **OBJETIVOS** de ACVEL son:

1. Informar, orientar y asesorar a los afectados y familiares sobre la enfermedad, tratamiento y medidas higiénicas.
2. Ser un órgano interlocutor ante las instituciones sanitarias de la Comunidad Valenciana en defensa de los pacientes con esta enfermedad.
3. Establecer relaciones de información, formación, coordinación y cooperación con instituciones y asociaciones de fines similares, tanto de la Comunidad Valenciana como de otras Comunidades, e incluso de ámbito nacional.
4. Difundir información a la población en general, con el fin de lograr un diagnóstico y tratamiento precoz de la enfermedad.
5. Promover el desarrollo y la aplicación de normas de buena práctica.
6. Impulsar la creación de servicios que den una atención integral en aspectos médico-sociales y psicológica, ya que es una enfermedad crónica, invalidante y degenerativa.

- 6.1 Conseguir que la sanidad pública de la Comunidad Valenciana, al reconocer esta patología como enfermedad crónica, garantice la terapia descongestiva de linfedema y lipedema, y el tratamiento de mantenimiento adecuado, e instituya unidades de Linfología dentro de los hospitales.
- 6.2 Demandar una formación adecuada en el diagnóstico y tratamiento del Linfedema y Lipedema para el personal médico-sanitario, y así poder asegurar una atención sanitaria de calidad.
7. Potenciar el tratamiento de rehabilitación y medicina física para el mantenimiento de la enfermedad y mejorar los servicios existentes.
8. Promover el avance de la investigación sobre tratamientos y diagnósticos de los Linfedemas primarios y secundarios.

### **Artículo 3.- Actividades**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

1. Organizar actos, campañas, charlas, talleres, y servicios para la consecución de sus objetivos.
2. Establecer grupos de autoayuda con afectados y familiares, con programas de formación, para superar los problemas de la enfermedad y su entorno social.
3. Desarrollar cuantas actividades puedan llevar al cumplimiento de sus fines sociales.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

1. Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
2. Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.
3. Aceptar donativos de personas físicas y/o empresas privadas.

### **Artículo 4.- Domicilio y Ámbito**

La Asociación establece su domicilio en la Calle Bernat Descoll, número 49, puerta 15, con el código postal 46026 de Valencia.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Valenciana, cuando lo acuerde la Junta Directiva. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al registro de Asociaciones la nueva dirección.

El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus funciones comprende la Comunidad Valenciana, lo que no obsta para que pueda atender a

personas no residentes en dicho territorio, así como unirse o federarse con otras asociaciones similares.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 5.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

## **CAPITULO TERCERO**

### **ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6.- Naturaleza**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios.

#### **Artículo 7.- Reuniones**

Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. La Ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre; las Extraordinarias, previa convocatoria de la Junta Directiva bien por propia iniciativa, o cuando lo solicite por escrito al menos “la mitad más uno” de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión.

La Junta Directiva podrá, cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen, realizar convocatorias telemáticas de Asambleas Generales para ser celebradas sin asistencia física de los socios/as, o de sus representantes, y de forma exclusivamente telemática.

La asistencia a las Asambleas Generales de forma telemática será posible en aquellas Asambleas Generales convocadas de forma presencial y en las que los temas a tratar sean de especial interés, a juicio de la Junta Directiva, Elecciones o asuntos.

Para la celebración de la Asamblea exclusivamente telemática o de la asistencia en forma telemática a una Asamblea presencial, deberán en todo caso estar garantizadas la identidad y legitimidad de los socios/as y de sus representantes, así como la participación de todos/as los/las asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados (como audio o vídeo) complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la Asamblea, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan como para seguir las intervenciones de los demás asistentes de los medios indicados.

## **Artículo 8.- Convocatorias**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito (correo postal, fax o e-mail) expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

En las convocatorias de las Asambleas extraordinarias se podrán, por razones de urgencia, reducir los mencionados plazos.

En el caso de las Asambleas telemáticas el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos, que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos, de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Asamblea.

## **Artículo 9.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos**

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los socios con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios concurrentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o del Vicepresidente en caso de que deba de sustituirle por ausencia justificada; salvo en los supuestos de modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas.

Los socios podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, antes de comenzar la sesión.

Las resoluciones de la Asamblea serán consignadas en un Acta, que tras su aprobación por la Asamblea General, será firmada por el Presidente y el Secretario para su registro.

## **Artículo 10.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

1. Nombramiento y cese de los miembros de la Junta Directiva, así como de sus Socios de Honor.
2. Examinar y aprobar los presupuestos anuales y cuentas.
3. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
4. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
5. Cualquier otro asunto que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria y que por su importancia deba ser tratado.

6. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las Actividades de la Asociación.

#### **Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

1. Modificación de Estatutos.
2. Disolución de la Asociación.
3. Disposición y enajenación de bienes.
4. Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
5. Constitución de Federaciones así como integración o abandono de ellas.
6. Solicitud de declaración de utilidad pública.
7. Asuntos urgentes siempre que la Junta Directiva lo considere necesario, o bien si la petición se hace por “la mitad más uno” de los socios.

### **CAPITULO CUARTO**

#### **JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 12.- Naturaleza y composición**

La Asociación será dirigida y administrada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y Vocales; designados por la Asamblea General entre los socios, que hayan presentado sus candidaturas, mayores de edad y en pleno uso de sus derechos civiles.

Su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser objeto de reelección. Dichos cargos se renovarán parcial y escalonadamente en la forma indicada en el Artículo 13, con la condición de que en cada periodo se renueven, al menos, tres cargos, excepto en el caso de que sea reelegida la Junta Directiva en su totalidad.

Los cargos serán de carácter no remunerado, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva, serán así mismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

En la Junta Directiva siempre habrá mayoría de personas afectadas de Linfedema y Lipedema o bien un familiar directo (cónyuge, padre, madre, hijo, hija, hermano, hermana o tutor legal).

#### **Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros**

La elección de los miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas en la Asamblea General Ordinaria.

El procedimiento para la elección de la primera Junta, o de la Junta completa en situación excepcional, y las sucesivas renovaciones de cargos es el siguiente:

1. Para el primer mandato, una vez constituida la Asociación, y en caso de que por cualquier circunstancia excepcional se deba elegir a la Junta completa, la elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación directa de los socios, que hayan presentado su candidatura, en la Asamblea General Ordinaria, o en una Extraordinaria en el caso excepcional indicado. La elección de cada candidato se hará por mayoría simple.  
Para el resto de mandatos y diferentes situaciones que puedan presentarse, se seguirán los siguientes criterios:
2. El Presidente siempre será sustituido por el Vicepresidente. De no ser posible, por cualquier motivo (enfermedad, negativa, etc.), los criterios, por orden de prioridad, serán: Vocal más antiguo, Vocal elegido por unanimidad por los restantes miembros de la Junta Directiva, y, finalmente, elección directa, por mayoría simple, por los socios en Asamblea General Ordinaria o en una Extraordinaria si fuese precisa por causa excepcional.
3. El Vicepresidente siempre será sustituido por uno de los Vocales. Los criterios, por orden de prioridad, serán: Vocal más antiguo, Vocal elegido por unanimidad por los restantes miembros de la Junta Directiva, y, finalmente, elección directa, por mayoría simple, por los socios en Asamblea General Ordinaria o en una Extraordinaria si fuese precisa por causa excepcional.
4. Los Vocales siempre serán elegidos, por mayoría simple, en Asamblea General Ordinaria o en una Extraordinaria si fuera precisa por causa excepcional.
5. La negativa, sin causa justificada, a ocupar un puesto por sustitución, según los criterios anteriores, supondrá el abandono inmediato de la Junta Directiva.

La naturaleza de la justificación será analizada por la Junta Directiva, que emitirá su dictamen y que será vinculante salvo rectificación por la Junta general Ordinaria, o una Extraordinaria si fuese preciso. En ambos casos, la decisión que se adopte como definitiva, y que rectifica la emitida por la Junta Directiva, precisa de mayoría simple.

Para la petición de rectificación se precisa que “la mitad más uno” de los socios presenten por escrito la petición de revisión en Asamblea Ordinaria, si coincide en el tiempo con su convocatoria, o en una Extraordinaria.

En caso de ausencia o enfermedad imprevista de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros. En caso de igualdad, decide el voto de calidad del Presidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

1. Por transcurso del periodo de su mandato.
2. Por dimisión.

3. Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, o de una Extraordinaria convocada por “la mitad más uno” de los socios. El acuerdo, en ambos casos, precisa de mayoría simple.
4. Por cese en la condición de socio o incursión en causa de incapacidad.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva en Asamblea General Extraordinaria a convocar por la Junta Directiva, o bien en la Ordinaria en caso de proximidad de la fecha de celebración de la misma.

#### **Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria (telefónica, por correo postal, fax o e-mail), debiendo mediar al menos tres días naturales entre esta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de cualquiera de sus miembros. Quedará formalmente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser aprobados por mayoría simple. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente o del Vicepresidente si éste le está sustituyendo.

La Junta Directiva podrá, cuando a su juicio las circunstancias así lo aconsejen, realizar convocatorias telemáticas de reuniones para ser celebradas sin asistencia física de los miembros de la junta y de forma exclusivamente telemática.

La asistencia de forma telemática será posible en aquellas Reuniones de Junta Directiva convocadas de forma presencial y en las que los temas a tratar sean de especial interés, a juicio de la Junta Directiva, Elecciones o asuntos.

Para la celebración de la Reunión de Junta Directiva exclusivamente telemática o de la asistencia en forma telemática a una reunión presencial, deberán en todo caso estar garantizadas la identidad y legitimidad de los miembros de la Junta Directiva, así como la participación de todos/as los/las asistentes en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados (como audio o vídeo) complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la reunión, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan como para seguir las intervenciones de los demás asistentes de los medios indicados.

#### **Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva**

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales.
2. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3.
3. Elaborar y someter a la aprobación de las Asambleas Generales los presupuestos anuales y los estados de cuentas.
4. Estudiar, aprobar e informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la admisión de nuevos miembros, tanto socios como colaboradores.
5. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.

6. Convocar la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como preparar el orden del día.

7. La Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones de Trabajo para el estudio y desarrollo de actividades sobre temas específicos.

Estas Comisiones podrán estar integradas por miembros de la Junta Directiva y por miembros tanto socios como colaboradores de la Asociación. Estarán presididas por un miembro de la Junta Directiva, estando regulado su funcionamiento por está.

La Junta Directiva puede crear un Comité de Expertos y un Comité de Asesores como órganos de asesoramiento propio. En el primer caso para temas científico-técnicos y de orden sanitario relacionados con el Linfedema y Lipedema, en el segundo para temas de cualquier otra índole que sea de interés para la consecución de los objetivos de la Asociación.

Ambos Comités estarán presididos por personas integrantes de la Junta Directiva. Los miembros de ambos Comités serán propuestos por el Presidente de cada Comité para su aprobación por la Junta Directiva, y serán en todo caso personas de relevancia en su campo de actuación.

Los miembros de ambos Comités deberán ser socios de ACVEL.

Los dictámenes de ambos Comités no tendrán carácter vinculante.

El régimen de funcionamiento de ambos Comités será determinado por su Presidente de acuerdo con la Junta Directiva.

## **Artículo 16.- El Presidente**

Funciones del Presidente:

- Coordinar las actividades de la Junta Directiva a partir de las funciones que cada miembro tiene asignadas según los artículos siguientes a éste.  
Esto implica su total conocimiento de las funciones de la Junta con el fin de optimizar los recursos disponibles y los tiempos de trabajo de cada miembro.
- Mantener permanentemente informado al Vicepresidente de todas las gestiones derivadas de su actividad, con el fin de que se produzca una continuidad en la gestión, sin vacíos o indefiniciones, en los cambios de la Junta Directiva.
- Informar periódicamente, al menos con carácter quincenal, a la Junta Directiva de sus actuaciones.
- Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- Dirigir y moderar las deliberaciones de una y otra.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta directiva

## **Artículo 17.- El Vicepresidente**

Funciones del Vicepresidente:



- Sustituir al Presidente, siempre por causa justificada y por escrito si la circunstancia así lo requiere, teniendo en ese caso sus mismas atribuciones.
- Mantener todos los contactos (personales, telefónicos, postales...) con los responsables de Hospitales y Centros Universitarios públicos o privados, Asociaciones, etc. cuya información base, para dichos contactos, le ha sido facilitada por el Vocal de Relaciones Externas según indican sus funciones en el artículo 15.8.
- Estar permanentemente informado de todas las actividades que realiza el Presidente según las funciones a él asignadas en el artículo 16.

#### **Artículo 18.- El Secretario**

Funciones del Secretario:

- Creación, gestión y actualización de los ficheros que existan en la Asociación.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar la documentación de la Asociación.
- Redactar las Actas de las Juntas Directivas y Asambleas Generales, manteniendo actualizados los Libros de Actas correspondientes.
- Certificar el contenido de los Libros y archivos sociales.
- Remitir las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- Asegurar en todo momento que la Asociación cumple las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones.
- Mantener actualizado el libro de Socios.

#### **Artículo 19.- El Tesorero**

Funciones del tesorero:

- Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
- Preparar y gestionar el presupuesto anual de ingresos y gastos, y formalizar el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria, o de una Extraordinaria, a convocar por la Junta Directiva o “por la mitad más uno” de los socios, si existen circunstancias excepcionales.
- Informar a los miembros de la Junta Directiva, siempre que éstos lo requieran.
- Informar a la Junta Directiva en cuantas reuniones se celebren.

#### **Artículo 20 .- Vocal de Relaciones Externas**

- Buscar en cualquier medio de información existente, recopilándola y archivándola en el formato adecuado, todo tipo de documentación e información relativa a:
  - Hospitales y Centros Universitarios, públicos o privados, Asociaciones, especialmente de la Comunidad Valenciana, en los que se estén realizando tratamientos sobre Linfedema y Lipedema, con obtención de la información relativa a: unidad donde se realiza, personal facultativo que la realiza, dirección, teléfono, e-mail, y

cualquier otra información que facilite la posterior actuación del Vicepresidente según se indica en el artículo 17.

- Hospitales y Centros Universitarios públicos o privados, especialmente de la Comunidad Valenciana, donde no exista tratamiento alguno sobre el Linfedema y Lipedema, con la información precisa que facilite la posterior actuación del Vicepresidente según se indica en el artículo 17.
- Hospitales y Centros Universitarios públicos o privados donde se estudie e investigue sobre diagnósticos y tratamientos relativos al Linfedema y Lipedema.

- Recopilar, archivándola en el formato adecuado, información publicada en cualquier medio de comunicación (televisión, radio, prensa, revistas especializadas o de divulgación, ...) relativa a los objetivos de la Asociación.

- Recopilar, archivándola en el formato adecuado, información de cualquier asociación relacionada con ACVEL, bien sea por tener objetivos comunes o por reunir pacientes que sufren efectos secundarios análogos tras cualquier tipo de enfermedad.

## **CAPITULO QUINTO**

### **LOS SOCIOS**

#### **Artículo 21.- Requisitos para asociarse**

1. Pueden ser miembros de ACVEL, toda persona que así lo desee, ya sea afectada de Linfedema o Lipedema, familiar o colaborador, mayor de edad o menor emancipado, que se comprometan a llevar a cabo los objetivos y fines de la Asociación.
2. Para poder asociarse, será obligatorio cumplimentar el impreso que facilita la Asociación y remitirlo al secretario de la Junta Directiva.

#### **Artículo 22.- Clases de Socios**

Dentro de la Asociación existirán cuatro tipos de socios:

1. SOCIOS FUNDADORES: Aquellos que hayan suscrito el Acta fundacional.
2. SOCIOS DE NÚMERO: Aquellos que se integren en la Asociación después de haber sido constituida.
3. SOCIOS DE HONOR: Los que por su prestigio o por haber contribuido de modo "relevante" a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias.

4. SOCIOS COLABORADORES: Aquellas personas físicas o jurídicas, que con la autorización de la Junta Directiva, participen en la realización y consecución de los objetivos de la Asociación a través de aportaciones económicas, trabajo voluntario no remunerado o de cualquier otra forma.

La Junta Directiva, en una comisión formada al efecto y, tras la presentación de una solicitud escrita por parte de las personas físicas o jurídicas que deseen ser miembros de la Asociación, decidirá si cumplen los requisitos para su admisión. Una vez admitidos, la Junta Directiva informará a la Asamblea General del ingreso en la organización de los nuevos miembros.

#### **Artículo 23.- Causas de pérdida de la condición de socio**

Se perderá la condición de socio por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer dos cuotas.
3. Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los socios.
4. Por incumplimiento grave de los deberes de los miembros, según lo recogido en los presentes Estatutos.

La exclusión de un miembro de la Asociación solo podrá ser decidida y hecha efectiva en Asamblea General Ordinaria, o Extraordinaria convocada por “la mitad más uno” de los socios, con la mayoría de las dos terceras partes de los socios presentes.

#### **Artículo 24.- Derechos de los socios**

Los socios de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación.
2. Elegir o ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Proponer candidatos a las elecciones de miembros de los Órganos Directivos de la Asociación con las formalidades previstas en este Estatuto.
4. Ejercer el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, pudiendo conferir su representación a otro miembro.
5. Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
6. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
7. Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

8. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a Ley o los Estatutos.
9. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
10. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

Los Socios de Honor, y los Colaboradores tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 25.- Deberes de los socios**

Los Socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Compartir los fines del artículo 2 de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.
2. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
3. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
4. Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan en la Asamblea General Ordinaria o en una Extraordinaria si tuviera lugar.
5. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

### **CAPITULO SEXTO**

#### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

El Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 27.- Recursos económicos**

1. La Asociación podrá constituir un patrimonio que estará integrado por todos los ingresos que incrementen los activos de la Asociación ya sean bienes muebles o inmuebles, derechos, acciones, subvenciones, donaciones, rentas de bienes, etc.
2. Las necesidades económicas de la Asociación se cubrirán:
  - a.- Con cuotas que fije la Asamblea general a sus miembros.
  - b.- Con las subvenciones oficiales o particulares.
  - c.- Con donaciones, herencias, legados.

d.- Con las rentas del propio patrimonio, o de otros ingresos que puedan obtenerse.

3. Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de contribuir a su sostenimiento económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la cuantía que determine la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales o anuales y cuotas extraordinarias.

#### **Artículo 28.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio**

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, iniciándose el día 1 de Enero y finalizando el 31 de Diciembre de cada año, con la excepción del primer ejercicio que se iniciará en la fecha que se constituya la Asociación.

El régimen administrativo de la Asociación se regirá por el sistema de gastos e ingresos, que confeccionará la Junta Directiva para someterlo a su aprobación por la Asamblea General. Asimismo se dará cuenta de su ejecución en la primera Asamblea General que se celebre al cierre de cada ejercicio económico.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de créditos figurarán como firmas autorizadas y solidarias las del Presidente, Secretario y Tesorero, así como las de aquellos miembros de la Junta Directiva que, en su caso, ésta determine.

### **CAPITULO SÉPTIMO**

#### **DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 29.- Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

1. Por voluntad de los asociados.
2. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos.
3. Por sentencia judicial.

Para los puntos 1 y 2 se precisa que en Asamblea General Ordinaria, o en Extraordinaria convocada por la Junta Directiva o por “la mitad más uno de los socios”, se manifieste lo indicado en el punto 1 o se aprecie lo expuesto en el punto 2. En ambos casos, y para que sea efectivo el acuerdo de disolución, en cualquier tipo de Asamblea, se precisa la mayoría de dos tercios de los socios presentes.

La circunstancia del punto 3 supone la disolución inmediata por la Junta Directiva ante una Asamblea General Ordinaria o una Extraordinaria que ella convoque.

#### **Artículo 30.- Comisión liquidadora**

En caso de disolución, para proceder a la liquidación del patrimonio de la Asociación, la Asamblea General Extraordinaria, convocada por la Junta Directiva, nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez satisfechas las deudas de la Asociación y, si existiese liquidez o bienes sobrantes, se destinarán a entidades sin ánimo de lucro con fines análogos a los de la Asociación.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

- En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.
- El presente documento constituye la **Edición 3, en Octubre de 2022**, de los Estatutos de ACVEL. Dado que en la evolución de la Asociación surgirán situaciones no contempladas en esta edición, se acuerda que las siguientes ediciones se entiendan como una mejora permanente de los mismos, existiendo una disposición a su actualización cuantas veces sea preciso siguiendo los mecanismos indicados en los artículos adecuados.

D<sup>a</sup> Ana Guillén Fernández, en calidad de Secretario/a de la Asociación ACVEL (Asociación de la Comunidad Valenciana de Enfermos de Linfedema y Lipedema) **CERTIFICO** que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 8 de octubre de 2022.

La secretaria

Vº Bº presidencia

Firma:

Firma:

